

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 47
SERIE 2001-2002
(P. de O. Núm. 52, Serie 2001-2002)**

**APROBADA:
3 de diciembre de 2001**

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 2.06, 3.03, 6.05, 6.06, 6.08, 7.03, 8.01, 8.02, 8.03, 8.04, 8.05, 10.03, 10.04, 10.06, 10.08, 10.09, 10.12, 10.13 Y 10.16, TODOS DEL CÓDIGO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A LOS FINES DE ATEMPERAR DICHAS DISPOSICIONES A LA NUEVA CODIFICACIÓN Y FACILITAR SU LECTURA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Asamblea del Municipio de San Juan ha legislado extensamente sobre múltiples asuntos que reglamentan tanto las operaciones y procedimientos del municipio, así como diversas materias de jurisdicción municipal según delegadas en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico";

POR CUANTO: Como producto de esta legislación se ha generado un considerable cúmulo de ordenanzas y resoluciones que regulan el ordenamiento y funcionamiento del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Esta administración entendió necesario establecer un mecanismo sistemático y ordenado que facilite a las autoridades municipales el manejo, estudio e implantación de la legislación municipal promulgada y que simultáneamente facilite su publicidad y conocimiento general;

POR CUANTO: La Asamblea Municipal de San Juan ordenó la creación de una Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, organizada por temas y materias, mediante el establecimiento de varios Códigos temáticos para ordenar de manera sistemática los asuntos legislados por la Asamblea, así como sentar las bases sólidas para continuar organizando la legislación futura;

POR CUANTO: Esta organización sistemática propicia coherencia, permanencia y estabilidad a los asuntos promulgados. La adopción de los variados códigos, por su parte, también permite que la legislación municipal futura se incorpore dentro de un sistema permanente de codificación que facilitará su acceso y uso por las autoridades municipales y por el público en general. La codificación, además, provee certidumbre, ya que confiere permanencia y continuación a las operaciones, procedimientos, obligaciones, responsabilidades y compromisos del gobierno municipal, así como de los ciudadanos y entidades que éste reglamenta;

POR CUANTO: La Asamblea adoptó mediante Ordenanza un “Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan” como la pieza legislativa municipal permanente de reglamentación general en cuanto al desarrollo social y otros afines. Incluirá, entre otros asuntos, la reglamentación de las dependencias relacionadas con la prestación de servicios a familias y comunidades, así como asuntos a la mujer, a la juventud y a menores de edad;

POR CUANTO: El Código de Desarrollo Social es parte de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, por lo que las medidas legislativas que se incorporan a éste adquieren un carácter permanente, duradero y estable. Por consiguiente, y en aras de facilitar la lectura del mismo a tenor con esta reciente codificación, entendemos apropiado y conveniente adoptar la presente Ordenanza.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el Artículo 2.06, del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 2.06. - Facultades y deberes del Departamento

El Departamento será responsable de brindar servicios sociales y de reinserción social dirigidos al bienestar de la población, especialmente de las personas de escasos recursos o con necesidades especiales y tendrá las siguientes funciones específicas:

1. ...
2. ...
8. Fomentar el desarrollo y formación del individuo con proyectos complementarios a los del Gobierno Estatal que favorezcan el establecimiento de programas de enseñanza para jóvenes y niños y para ampliar los conocimientos y destrezas a los ciudadanos adultos.

Sección 2da.: Enmendar el Artículo 3.03, del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 3.03. - Declaración de Política Pública

La Administración Municipal necesita una estructura organizacional ágil, clara y definida que le permita cumplir su función con eficiencia y efectividad, lo mismo que responder a la dinámica cambiante y el desarrollo acelerado de la ciudad.”

Sección 3ra.: Enmendar el Artículo 6.05, del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 6.05 - Funciones Específicas de la Oficina

La Oficina es la unidad administrativa principalmente responsable de brindar servicios educativos, de salud en general y de otra naturaleza a los niños de 0-4 años de edad preescolar

para propiciar su despertar intelectual, destrezas de aprendizaje, socialización y su desarrollo físico y emocional, a fin de prepararlos para ingresar a la escuela formal, para lo cual se le delegan las siguientes funciones específicas:

1. ...
2. ...
9. Organizar un grupo de procuradores, el cual tendrá la función de atender los casos que ameriten una acción específica ante otra unidad administrativa del Municipio, de una agencia del Gobierno Estatal o de la comunidad. Como parte de sus responsabilidades el grupo deberá identificar casos, coordinar con las agencias concernidas el acceso a los servicios que prestan y brindar seguimiento a los mismos.

.”

Sección 4ta.: Enmendar el Artículo 6.06, del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 6.06 - Estructura Organizacional

La Oficina realizará sus funciones a través de la estructura interna que establezca el Director de la misma, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y la organización de la Rama Ejecutiva Municipal de San Juan, que incluirá las siguientes subunidades:

1. ...
2. Monitoría de Programas, Asistencia Técnica y Proyectos Especiales - La cual tendrá a su cargo los asuntos y actividades relacionados con la asistencia técnica y el cumplimiento de estándares de ejecución y procedimientos por parte de las agencias delegadas y los centros para la educación pre-escolar, el desarrollo de proyectos innovadores, los grupos de procuradores y los servicios psicológicos relacionados con los procesos de licenciamiento de los centros de desarrollo infantil el inventario de propiedad, las compras, la transportación de los niños participantes de los centros de educación y toda obra de mantenimiento o reparación de los centros.

La Oficina responderá directamente al Alcalde, y estará afiliada al Departamento de la Familia y la Comunidad”.

Sección 5ta.: Enmendar el Artículo 6.08, del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 6.08 - Leyes y Reglamentos Complementarios

Este Reglamento se interpretará de conformidad con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley de Municipios Autónomos y las demás leyes del Gobierno Federal y del Gobierno Estatal aplicables a la organización, funcionamiento y financiamiento de los programas, proyectos, obras, servicios y actividades que se asignan a la Oficina para el Desarrollo Infantil del Municipio de San Juan. También se complementará con la Ordenanza de organización de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juan.

Sección 6ta.: Enmendar el Artículo 7.03, del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 7.03. - Definiciones

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el significado común y corriente. Las palabras y frases en el género masculino incluyen el femenino:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Incentivo Económico: Ayuda económica, hasta un máximo de setenta y cinco dólares (\$75.00) por semestre y no menor de veinticinco dólares (\$25.00). La cantidad a otorgarse cada semestre dependerá de los recursos presupuestarios disponibles durante el año fiscal y el número de participantes elegibles que cualifiquen. Además, la cantidad de la ayuda será distribuida de forma equitativa entre los mismos.
- (d) ...
- (g) ...”.”.

Sección 7ma.: Enmendar el Artículo 8.01, del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 8.01. - Disposiciones Generales

Base Legal

Este Reglamento se adopta conforme a lo establecido en el inciso (p) del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Título

Este reglamento se conocerá y podrá ser citado como Reglamento para Otorgar Ayuda Económica a los Estudiantes que cursan estudios postsecundarios Residentes del Municipio de San Juan del Programa de Orientación y Coordinación de la Oficina de Servicios a la Juventud.

Definiciones

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según, el significado común y corriente. Las palabras y frases en el género masculino incluyen el femenino:

- (1) Alcalde: Primer Ejecutivo Municipal de la Ciudad de San Juan, Puerto Rico.
- (2) Director: Director de la Oficina de Desarrollo Juvenil.
- (3) Comité de Becas: Comité compuesto por miembros cuyo número y composición será a discreción del Alcalde, y cuya función será evaluar y conceder las ayudas económicas. El Comité estará compuesto, pero no limitado, a las siguientes personas:
 - A. El Director de la Oficina de Desarrollo Juvenil (Presidente del Comité) o su representante.

- B. El Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos o su representante.
 - C. Director del Departamento de la Familia y la Comunidad o su representante.
 - D. Rector del Colegio Tecnológico del Municipio de San Juan o su representante.
 - E. Representante del Alcalde.
- (4) Ayuda Económica Universitaria: Ayuda financiera a estudiantes que cursan estudios en universidades o instituciones acreditadas por la "Middle States Association of Colleges and Schools", y licenciadas por el Consejo de Educación Superior, con el propósito de sufragar los gastos de estudios.
- (5) Estudios Post-Secundarios: Significará estudios conducentes a grados técnicos asociados, bachillerato, maestría y doctorado.
- (6) Gastos para Estudios: Se refiere pero sin limitar, a los gastos incurridos por el estudiante relacionados con los pagos de:
- A. Matrícula
 - B. Libros
 - C. Transportación
 - D. Gastos de Alimentos
 - E. Gastos Personales (ropa y calzado)
 - F. Gastos de Hospedaje (en los casos aplicables)
- (7) Oficina: Oficina de Desarrollo Juvenil del Municipio de San Juan.
- (8) Municipio: Municipio de San Juan.
- (9) Estudiantes: Todo estudiante graduado de Escuela Superior o su equivalente matriculados en instituciones educativas postsecundarias y todo estudiante cursando estudios postsecundarios que cumpla con los requisitos incluidos en este.
- (10) Programa: Programa de Ayuda Económica a estudiantes que cursan estudios postsecundarios del Municipio de San Juan del Programa de Orientación y Coordinación de la Oficina de Desarrollo Juvenil.
- (11) Reglamento: Reglamento para Otorgar Ayuda Económica a los estudiantes que cursan estudios postsecundarios residentes del Municipio de San Juan del Programa de Orientación y Coordinación de la Oficina de Desarrollo Juvenil."."

Sección 8va.: Enmendar el Artículo 8.02, del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 8.02. - Otras Disposiciones

El Programa está diseñado para proveer ayuda financiera a estudiantes, que no forman parte del personal del Municipio, para llevar a cabo sus estudios postsecundarios. Esta ayuda económica puede combinarse con otras para completar el total necesario para sufragar los gastos de estudios.

Se establece una ayuda económica hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00) y no menos de trescientos dólares (\$300.00) por semestre. La cantidad a otorgarse cada semestre dependerá de los recursos presupuestarios disponibles durante el año fiscal, y el número de participantes elegibles. Además, la cantidad de la ayuda será distribuida de forma equitativa entre los mismos.”.

Sección 9na.: Enmendar el Artículo 8.03, del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 8.03. - Elegibilidad

Selección

...

Formularios

...

Requisitos

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. El solicitante deberá cumplir con los requisitos de necesidad económica que establece el Reglamento Sobre Las Normas Para Donar Fondos de Bienes a Entidades Sin Fines de Lucro y a Personas Indigentes, el cual establece quien es una persona la cual no cuenta con suficientes ingresos para sufragar sus necesidades básicas de comida, vivienda y ropa o que el ingreso total de su núcleo familiar está por debajo del (50%) por ciento de la mediana de ingresos por familia en el Municipio de San Juan, según establecido en el Home Adjusted Medium Income Family (HAMFI).

...”.

Sección 10ma.: Enmendar el Artículo 8.04, del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 8.04. - Comité de Beca

La concesión de la Ayuda Económica será función del Comité. Este estará compuesto por un número de miembros nombrados por el Alcalde. Estos presentarán sus servicios con carácter honorario.

El Director de la Oficina de Desarrollo Juvenil será el Administrador del Programa y presidirá el Comité de Beca.

El Comité de Beca se reunirá mediante convocatoria del Director para evaluar los casos individualmente; además, de cualquier convocatoria extraordinaria. Una mayoría de los miembros constituirá quórum en cualquier reunión del Comité y los acuerdos que éstos tomen serán válidos si se adoptan con el voto afirmativo de una mayoría de los miembros presentes en la reunión.

El Comité podrá enmendar las disposiciones de este Reglamento con el consentimiento de por lo menos dos terceras partes de sus miembros y serán presentadas a la Asamblea Municipal para su ratificación”.

Sección 11ma.: Enmendar el Artículo 8.05, del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 8.05. - Responsabilidades de los Estudiantes

El estudiante beneficiado de la ayuda económica estará obligado a prestar sus servicios a la Administración Municipal de San Juan por un período de ochenta (80) horas por semestre de trabajo voluntario a beneficio de los jóvenes de las comunidades de escasos recursos económicos de San Juan o realizará una propuesta en la cual desarrolle alternativas a situaciones que afecten a la juventud según su área de estudio.”

Sección 12ma.: Enmendar el Artículo 10.03, del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 10.03 - Definiciones

Las siguientes palabras tendrán el significado de:

1. ...
2. ...
3. Escuela Participante - Escuela de enseñanza a nivel superior del sistema de educación pública del Gobierno Estatal ubicada dentro de la jurisdicción del Municipio de San Juan que presenta la lista de estudiantes para ser seleccionados como participantes del Programa.
4. ...
5. ...
6. ...
7. Oficina - Oficina de Desarrollo Juvenil.
8. Participante - Estudiante seleccionado, los adultos acompañantes y un empleado de la Oficina de Desarrollo Juvenil a quienes el Municipio de San Juan les concederá los recursos económicos para el viaje cultural y educativo.

9. ...

11. ...”.”.

Sección 13ra.: Enmendar el Artículo 10.04, del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 10.04 - Poderes del Director

Para implantar el propósito para el cual se adopta este Reglamento el Director de la Oficina de Desarrollo Juvenil, o su representante autorizado, tendrá las siguientes facultades y deberes:

1. Organizar, dirigir y supervisar el Programa.
2. Efectuar determinaciones en cuanto a situaciones no previstas en este reglamento o que requieran acción inmediata para lograr los propósitos del Programa. Estas determinaciones deberán ser notificadas al Alcalde el próximo día laborable.
3. ...
8. ...”.”

Sección 14ta.: Enmendar el Artículo 10.06, del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 10.06. - Juventud Libre de Drogas

La Oficina de Desarrollo Juvenil y el Programa están comprometidos con una política vigorosa en contra del uso y promueven una juventud libre de drogas. Todo participante del Programa, sea estudiante o adulto acompañante, deberá estar disponible a someterse a la prueba para la detección de uso de sustancias controladas como condición para participar en los diferentes viajes. El procedimiento para la toma de muestra se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Programa Permanente para la Detección de Uso de Sustancias Controladas y de Consumo de Alcohol del Municipio de San Juan y según su Reglamento codificado en el Código de Administración de Asuntos del Personal.”.”

Sección 15ta.: Enmendar el Artículo 10.08, del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 10.08 - Selección

Cada escuela participante someterá una lista con los nombres completos y la dirección exacta del lugar de residencia de los estudiantes que reúnan los requisitos que se establecen en este Reglamento. Los nombres de los estudiantes participantes y sus sustitutos serán seleccionados mediante sorteo.

El sorteo se realizará en cada escuela participante, con la presencia del Director de la Escuela, el Director de la Oficina de Desarrollo Juvenil, o su representante autorizado, cinco (5) estudiantes que cursen el cuarto año y tres (3) maestros de las escuelas participantes y de cualquier otra persona que el Director de la Oficina estime pertinente.

El sorteo se llevará a cabo seleccionando los nombres de los ganadores y luego el del sustituto. El orden en que salgan los sustitutos durante el sorteo, será el que establecerá su participación. La selección y el orden se certificará mediante documento previamente previsto

por el Programa, debidamente firmado por los participantes del sorteo y sellado por la escuela participante en donde se realice el sorteo”.”.

Sección 16ta.: Enmendar el Artículo 10.09, del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 10.09 – Requisitos

1. Todo estudiante seleccionado deberá presentar una carta de los padres o tutores autorizándolo a viajar. Radicará y completará el documento de participación en la Oficina de Desarrollo Juvenil que ésta le provea.
2. ...
3. ...”.”.

Sección 17ma.: Enmendar el Artículo 10.12, del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 10.12 - Descalificación

Los estudiantes y los adultos acompañantes podrán ser descalificados por el Programa de no cumplir con los términos y requerimientos de éste, o con sus normas de disciplina y de seguridad, o si arrojan resultados positivos en la prueba de detección de uso de sustancias controladas.

Cualquier participante afectado por una decisión del Programa tendrá derecho a una vista informal ante el Director de la Oficina de Desarrollo Juvenil, en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se le notifique la determinación. La vista se llevará a cabo según lo dispuesto en el Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas por Infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos de Aplicación General del Municipio de San Juan.”.”

Sección 18va.: Enmendar el Artículo 10.13, del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 10.13 - Participación de Divulgación

El Programa diseñará anualmente un Plan de Divulgación que sirva de incentivos a los jóvenes estudiantes y que contenga el sistema de promoción y divulgación del Programa tanto para estudiantes como al público en general. El mismo informará las experiencias, conocimientos e información obtenida por los estudiantes participantes en las excursiones realizadas. El Plan de Divulgación podrá efectuarse mediante comunicación escrita, video, fotografías y otros medios de comunicación. El Programa podrá coordinar con la Oficina de Comunicaciones del Municipio de San Juan y con entidades públicas y privadas la implantación del Plan de Divulgación del Programa”.”.

Sección 19na.: Enmendar el Artículo 10.16, del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 10.16 - Asignación

Los fondos para los gastos de viajes del Programa serán consignados en una cuenta denominada Gastos de Viaje al Exterior de la Oficina de Desarrollo Juvenil, dentro de la Resolución del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio.

Sección 20ma.: Cualesquiera Ordenanza, Resolución u Orden o parte de ella que estuviese en conflicto con esta Ordenanza o parte de ella, queda por la presente derogada en su totalidad o cancelada en aquella parte en que estuviese en pugna.

Sección 21ra.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Sección 22da.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 52, Serie 2001-2002, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de noviembre de 2001, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario, Rafael R. Luzardo Mejías y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado ausentes las señoras Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Elba A. Vallés Pérez, María Antonia Romero y el señor Miguel A. Doménech Vilá.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las once páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 21 de noviembre de 2001.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde